



**SAN GABRIEL**  
GOBIERNO MUNICIPAL



## **PROYECTO DEL MODELO DE PROTOCOLO CERO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA**

### **PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL O ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL, JALISCO (PROTOCOLO CERO, MUNICIPAL)**

#### **TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Protocolo tiene como propósito implementar de forma coordinada los procedimientos administrativos para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral, en las dependencias de la Administración Pública Municipal (APM) en el Municipio de San Gabriel, Jalisco.

**Artículo 2.** Son objetivos del presente Protocolo:

I. Establecer medidas cautelares para prevenir conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral en las dependencias y entidades de la AMP y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;

II. Definir mecanismos para orientar a la persona denunciante en la presentación de denuncias ante las autoridades competentes garantizando en todo momento la no re victimización.

III. Señalar las instancias competentes al interior de las dependencias y entidades de la APM, que deban conocer, atender, investigar y sancionar los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral;

IV. Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral;

V. Contar con un registro en libro físico y digital de los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral en el servicio público municipal, que permitan su análisis para implementar acciones específicas que permitan inhibir y erradicar dichas conductas.

VI. Combatir la impunidad que se propicia en los casos de hostigamiento sexual o acoso sexual en el ámbito laboral en las dependencias de la APM.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la APM tienen que observar para la imposición de sanciones en materia laboral o en su caso penal.





**SAN GABRIEL**  
GOBIERNO MUNICIPAL



**Artículo 4.** Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

**I. Acoso sexual:** La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se puede manifestar de forma física, verbal y no verbal:

**Física:** Acercamientos innecesarios, abrazos o besos no deseados, familiaridad innecesaria.

**Verbal:** Comentarios y bromas sugestivas, insistencia para tener una cita, preguntas intrusivas de índole sexual.

**No verbal:** Miradas lascivas, contacto electrónico con fines sexuales, gestos y silbidos con connotación sexual;

**II. Administración Pública Municipal (APM):** Organización administrativa dependiente de la Presidencia del municipio de SAN GABRIEL, JALISCO;

**III. Autoridad investigadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control en Materia Administrativa encargada de la investigación de faltas administrativas;

**IV. Autoridad substanciadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control en Materia Administrativa encargada de dirigir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA);

**V. Autoridad resolutoria:** La autoridad designada por el Órgano Interno de Control en Materia Administrativa, encargada de determinar la sanción de faltas administrativas no graves, una vez emitido el IPRA;

**VI. Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

**VII. Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;

**VIII. Denuncia:** Documento que contiene la manifestación formulada por la persona denunciante en relación a conductas relacionadas con el hostigamiento o acoso sexual en el ámbito laboral;

**IX. Equidad de género:** Es el generar las condiciones de acceso a las mismas oportunidades a partir de la particularidad y necesidad de las mujeres y hombres a fin de lograr una igualdad de género, a través de la transversalización de la perspectiva de género;

Calle Manuel C. Michel 13, Colonia Centro,  
49700 San Gabriel, Jal, Tel: 343 42 70 601.

